

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se determinan las Reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario para el ejercicio fiscal 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, es objetivo del Gobierno Federal asegurar el desarrollo incluyente del país y acrecentar la igualdad de oportunidades, para lo cual ha decidido implementar las siguientes estrategias: apoyar a los microempresarios y a los trabajadores por su cuenta, para que logren insertarse en el sistema productivo nacional, mediante el crédito, la asesoría y la capacitación; ampliar las oportunidades para la creación de proyectos productivos que beneficien directamente a los grupos tradicionalmente excluidos del desarrollo económico, y establecer un sistema sólido de instituciones que potencie la capacidad productiva de la población emprendedora de bajos ingresos, fortalezca la cultura del ahorro y permita a esos grupos su incorporación a la vida productiva del país;

Que para llevar a cabo las estrategias mencionadas, el Gobierno de la República ha instrumentado diversos programas de apoyo a las iniciativas productivas de la población de escasos recursos, entre los cuales se encuentra el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM);

Que derivado de la ejecución del PRONAFIM durante el año 2002, se detectaron aspectos nuevos a incluir y modificaciones a las reglas de operación, que contribuirán a hacer más flexibles, eficientes, efectivos y oportunos los apoyos económicos otorgados en beneficio de la población marginada, y

Que con objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, el artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 establece que los programas a que se refiere el anexo 13 del propio ordenamiento, se sujetarán a las reglas de operación, mismas que deberán ser emitidas por las dependencias de la Administración Pública Federal, previa autorización de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y que el anexo 13 del citado ordenamiento incluye al PRONAFIM entre los programas de la Secretaría de Economía que deben sujetarse a las reglas de operación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE RESULTADOS PARA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO CANALIZADO A TRAVES DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO AL MICROEMPRESARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003

1. Presentación

El PRONAFIM, por medio del FINAFIM, otorga créditos en condiciones preferenciales a Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarios que los destinan hacia la población de bajos recursos que cuentan con iniciativas de proyectos productivos o micronegocios en marcha, susceptibles de ser financiados, así como apoyos crediticios a las propias Instituciones de Microfinanciamiento para la adquisición de equipo y mobiliario necesario para el mejoramiento de su operación. Asimismo, el PRONAFIM otorga apoyos no recuperables y parcialmente recuperables para el establecimiento de sucursales e incubación de microfinancieras y para capacitación y asistencia técnica a las Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarios, para su fortalecimiento y autosustentabilidad, así como para la capacitación de los microempresarios que atienden. Existe plena conciencia que un control y seguimiento adecuado del PRONAFIM coadyuvará al logro de los objetivos para los que fue implantado y su permanencia en el futuro.

Esta nueva estrategia de desarrollo productivo parte de reconocer las desventajas en que coloca la desigualdad y la exclusión a amplios sectores de la población, por lo que el PRONAFIM responde a las estrategias específicas que, en materia de desarrollo e inclusión social, quedaron establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, fomentando la creación y consolidación de Instituciones de

Microfinanciamiento que apoyen aquellos sectores de la población sin acceso a los servicios financieros convencionales que cuenten con iniciativas productivas viables.

Visión

La visión del PRONAFIM es la de contribuir a la conformación de un sistema sólido y autosustentable de instituciones de microfinanciamiento que apoyen al mayor número posible de emprendedores que actualmente no tienen acceso a los servicios financieros, de capacitación y de asistencia técnica, generando nuevas oportunidades de desarrollo en zonas de pobreza.

Misión

La misión del PRONAFIM es la de impulsar y fomentar un sistema de Instituciones de Microfinanciamiento, que apoyen las iniciativas productivas de los individuos y grupos sociales con espíritu emprendedor y en situación de pobreza, mediante la distribución y ejecución del crédito con objeto de que los individuos y grupos generen mayores niveles de bienestar para sí mismos y sus familias.

2. Antecedentes

En febrero 19 de 2001 fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las Reglas de Operación del Programa de Banca Social y Microcréditos. En mayo 17 de 2001 fue celebrado el contrato Constitutivo del FINAFIM donde participan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C. En mayo 18 de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se modifica la denominación del Programa de Banca Social y Microcréditos al de Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y en junio 13 de 2001 se publicó en el mismo medio informativo el Decreto por el que se reformó el entonces Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, adicionando a dicho ordenamiento el artículo 16 Bis, en el que establecieron las atribuciones de la Coordinación; dichas atribuciones se establecen en el artículo 13 del hoy vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2002. En marzo 14 de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario para el ejercicio fiscal 2002.

PRONAFIM logró en el año 2001 que se autorizaran 13 Instituciones de Microfinanciamiento, de las cuales 12 dispusieron de sus líneas de crédito y beneficiaron a 19,009 personas. En este periodo las acciones de capacitación y asistencia técnica sumaron un total de 28 acciones, por medio de las cuales se capacitaron a 536 personas. En el año 2002 se autorizó la incorporación de 36 nuevas microfinancieras de las cuales 6 no dispusieron de sus líneas de crédito. Al 31 de diciembre del año 2002 se logró beneficiar a 91,238 personas. En este mismo año se logró la ejecución de 23 acciones de asistencia técnica y la realización de 121 cursos de capacitación.

3. Objetivos

3.1. Objetivos generales

a) Contribuir al establecimiento y consolidación del Sector Microfinanciero para que las personas o grupos de personas de bajos ingresos, que tengan iniciativa productiva, puedan mejorar sus condiciones de vida, mediante el inicio y operación de pequeños proyectos productivos y de negocio a partir de los cuales mejoren sus condiciones de vida, y

b) Crear oportunidades de autoempleo y de generación de ingresos entre la población de bajos ingresos del país que tengan iniciativas productivas.

3.2. Objetivos Específicos

1. Promover la creación, consolidación y expansión de Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarios mediante el otorgamiento de apoyos financieros y/o crediticios en condiciones preferenciales y apoyos no recuperables, a fin de que estos organismos amplíen las oportunidades de acceso al crédito y al ahorro para los microempresarios en forma individual y grupos solidarios que no tienen acceso a los servicios de la banca comercial;

2. Promover el desarrollo, la eficiencia y la competitividad de las Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarios mediante servicios institucionales no financieros, como capacitación, asistencia técnica y promoción de vínculos con sectores complementarios;

3. Promover el desarrollo de microempresas mediante apoyos financieros, de capacitación, asistencia técnica y promoción;

4. Promover acciones de divulgación y promoción así como la organización de eventos y encuentros de carácter nacional y/o internacional a solicitud del Comité Técnico previa propuesta a éste de la Coordinación del PRONAFIM y/o de las Areas que lo integran;

5. Promover acciones que fortalezcan el marco normativo de las Instituciones de Microfinanciamiento y de las microempresas, y

6. Promover acciones coordinadas con los distintos programas de los gobiernos: Federal, del Distrito Federal, Estatales y Municipales, así como del sector privado, para alcanzar estos objetivos de manera eficaz.

4. Lineamientos generales

4.1. Disposiciones generales

Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

I. FINAFIM: Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, constituido por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente único de la Administración Pública Federal centralizada, para la administración y entrega de los recursos patrimoniales a las personas morales elegibles de los apoyos;

II. FIDUCIARIO: Nacional Financiera S.N.C. (NAFIN);

III. COMITE TECNICO: Organo de Gobierno del FINAFIM para instruir al Fiduciario sobre el cumplimiento de los fines del mismo;

IV. SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. SE: La Secretaría de Economía;

VI. INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO: Aquella persona moral o fideicomiso público o privado, elegible conforme a las presentes Reglas de Operación, legalmente constituida, que tenga entre sus objetivos el desarrollo de micronegocios y/o el financiamiento a proyectos productivos, con capacidad técnica operativa para canalizar a la población objetivo los apoyos que contempla el FINAFIM, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, intermediarios financieros no bancarios, como lo son las uniones de crédito.

Las instituciones que formen parte de una red internacional de Instituciones de Microfinanciamiento, previa autorización de la red a la que pertenezcan, podrán solicitar al FINAFIM se les considere como intermediarias del mismo, en cuyo caso el FINAFIM podrá reconocerles los derechos y antigüedad de su red, siempre y cuando constituyan formalmente una filial en México conforme a las leyes aplicables y se comprometan a cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas;

VII. INTERMEDIARIO: Institución, Fondo, Fideicomiso u Organización legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas cuyo objetivo sea la promoción, fondeo y fomento a Instituciones de Microfinanciamiento y micronegocios, y que suscriban con el FINAFIM el instrumento jurídico para recibir apoyos del mismo, a efecto de canalizarlos a su vez, en las condiciones y términos aprobados por el Comité Técnico del FINAFIM, a Instituciones de Microfinanciamiento para atender a la población objetivo;

VIII. POBLACION OBJETIVO: Grupos Solidarios y Beneficiarios individuales en condición de pobreza, sin acceso a servicios financieros, con proyectos viables de ser financiados y en armonía con su entorno;

IX. GRUPOS SOLIDARIOS: Grupos de Personas Físicas de zonas marginadas organizados con base en la metodología establecida por las Instituciones de Microfinanciamiento, beneficiarios de los apoyos del FINAFIM por conducto de una Institución de Microfinanciamiento;

X. BENEFICIARIOS INDIVIDUALES: Personas físicas de bajos ingresos que habiten en zonas marginadas urbanas o rurales, con proyectos productivos viables, beneficiarios de los apoyos del FINAFIM por conducto de una Institución de Microfinanciamiento o de un Intermediario;

XI. REGLAS: Reglas de Operación del FINAFIM;

XII. SEFUPU: La Secretaría de la Función Pública;

XIII. PRONAFIM: El Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, y

XIV. COORDINACION: La Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, unidad administrativa de la SE que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de coordinar la operación y seguimiento del PRONAFIM.

XV. MANUAL DE OPERACION: Manual que establece los lineamientos específicos para la operación del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario; el procedimiento detallado para la aprobación de proyectos; los compromisos de las diversas instancias que intervienen en el proceso y los mecanismos de evaluación y seguimiento de los proyectos aprobados.

La modificación de las presentes Reglas será facultad del Comité Técnico del FINAFIM, para su posterior autorización por la SE y la SHCP.

El PRONAFIM buscará propiciar la complementariedad de sus acciones con otros programas federales, estatales, municipales y del sector privado; con Instituciones de Microfinanciamiento, entidades financieras del país ya sean Instituciones de Banca Múltiple o de Desarrollo, Fondos o Fideicomisos de Fomento Económico, entre otras, y con cualquier institución u organización, nacional e internacional, afín a este Programa. El PRONAFIM declara que no quedan excluidos de las estrategias del Programa ningún colectivo de personas por su género o condición psíquico-motora, siempre y cuando, cumplan con todos los requisitos que las Instituciones de Microfinanciamiento hayan estipulado para el otorgamiento de un crédito.

Será facultad del Comité Técnico la interpretación de las presentes Reglas, así como resolver todos aquellos casos no previstos en las mismas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

4.2. Cobertura

El PRONAFIM opera con un ámbito de cobertura nacional, particularmente en aquellas regiones y municipios que presenten situaciones de marginación social.

4.3. Población Objetivo

Serán sujetos de los apoyos del FINAFIM las Instituciones de Microfinanciamiento y los Intermediarios, a fin de destinar dichos apoyos a la Población Objetivo, esto es, de acuerdo con las Reglas, a Grupos Solidarios y Beneficiarios Individuales en condición de pobreza, sin acceso a servicios financieros, con proyectos viables de ser financiados y en armonía con su entorno, de tal forma que se contribuya a la promoción de un mercado microfinanciero autosustentable que permita crear las condiciones a través de las cuales se realicen las actividades productivas de este sector de la población.

4.4. Características de los apoyos

4.4.1. Tipos de apoyo

Los apoyos que otorgue el FINAFIM se determinarán conforme al análisis financiero y operativo que para tal objeto se lleve a cabo por el FINAFIM y que sean autorizados por el Comité Técnico y serán:

a) Apoyos crediticios a las Instituciones de Microfinanciamiento y a los Intermediarios a fin de destinar dichos apoyos a la población objetivo;

Los apoyos crediticios a una sola Institución de Microfinanciamiento o Intermediario no deberán de exceder del 22% del techo autorizado por el Comité Técnico para la derrama crediticia, ni ser menor a un monto de 50,000.00 pesos. Será facultad del Comité Técnico autorizar operaciones que excedan ese porcentaje;

Los apoyos crediticios a las Instituciones de Microfinanciamiento o Intermediarios se sujetarán a los siguientes criterios fundamentales:

- 1. Evitar la concentración de riesgos en la cartera de FINAFIM;**
- 2. Se alentará la diversificación de las fuentes de financiamiento, y**
- 3. Se buscará la posibilidad de ampliar las líneas de crédito en función a la calidad y el volumen de la colocación del microcrédito.**

Las organizaciones que participen como Organismos intermediarios del Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR), operado por la SE, y que hayan financiado, al menos, un último ciclo de financiamiento en los términos de las Reglas de Operación del FOMMUR, podrán

contar con un apoyo crediticio del FINAFIM, siempre y cuando cumplan con los requisitos del numeral 4.5.1.1. de las presentes Reglas, con excepción del señalado en el inciso b) de dicho numeral, el cual se tendrá por satisfecho con la presentación de una carta de recomendación expedida por el Secretario Técnico del FOMMUR. En ningún caso el organismo intermediario del FOMMUR, que participe también como Institución de Microfinanciamiento del FINAFIM, podrá destinar, simultáneamente, recursos de ambos Fideicomisos al otorgamiento de microcréditos a favor de una misma persona. Asimismo, estas organizaciones podrán recibir los apoyos mencionados en los incisos subsecuentes, siempre y cuando cumplan los requisitos que en los mismos se establecen;

b) Apoyos para asistencia técnica, capacitación y adquisición de infraestructura informática y software para la formación y el fortalecimiento de las Instituciones de Microfinanciamiento y sus redes, en beneficio de la Población Objetivo. Las Instituciones de Microfinanciamiento, para acceder a estos apoyos, deberán ser acreditadas del FINAFIM y estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones crediticias. Estos apoyos tendrán el carácter de no recuperables o parcialmente recuperables, de conformidad con los lineamientos autorizados por el Comité Técnico;

Los apoyos previstos en este inciso se otorgarán de acuerdo con los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico;

c) Apoyos a las Instituciones de Microfinanciamiento o Intermediarios para el desarrollo de servicios no financieros que presten en beneficio de la Población Objetivo, de acuerdo con los lineamientos, así como los términos y condiciones establecidos por el Comité Técnico;

d) El FINAFIM podrá aportar recursos, hasta por los montos que autorice el Comité Técnico, a esquemas de garantías de las Instituciones de Banca de Desarrollo, de acuerdo con los lineamientos y mecanismos que tengan establecidos dichas Instituciones, siempre y cuando estos esquemas coadyuven al cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas;

e) Apoyos destinados al desarrollo de mecanismos e instituciones para potenciar el crecimiento de los micronegocios en regiones de media y alta marginación mediante la capacitación, asistencia técnica, desarrollo de sistemas, en su caso, y la participación de grupos multidisciplinarios en el diseño de modelos de emprendimientos productivos y de comercialización. Estos apoyos tendrán el carácter de no recuperables y se otorgarán de acuerdo con los lineamientos, requisitos y procedimientos de selección autorizados por el Comité Técnico;

f) Apoyos para la creación de Instituciones de Microfinanciamiento, así como para el establecimiento de sucursales de Instituciones de Microfinanciamiento que ya se encuentren operando. Estos apoyos tendrán el carácter de no recuperables o parcialmente recuperables y se otorgarán a Personas Morales que se constituyan para operar como Instituciones de Microfinanciamiento, o bien, para aquellas Instituciones de Microfinanciamiento que se encuentren en funcionamiento, según sea el caso, y se sujetarán a los lineamientos, requisitos y procedimientos de selección autorizados por el Comité Técnico;

g) Apoyos crediticios a las Instituciones de Microfinanciamiento, destinados a la adquisición de equipo y mobiliario que requieran para su fortalecimiento en el otorgamiento de microcréditos. Estos apoyos se sujetarán a los lineamientos, requisitos y procedimientos de selección autorizados por el Comité Técnico, y

h) Apoyos a Centros de Investigación y Universidades Públicas o Privadas y entidades que realicen investigaciones, nacionales e internacionales, para desarrollar investigación y programas académicos sobre las microfinanzas y la microempresa. Estos apoyos tendrán el carácter de no recuperables y se sujetarán a los lineamientos, requisitos y procedimientos de selección autorizados por el Comité Técnico.

Para llevar a cabo el fomento de Instituciones de Microfinanciamiento, Intermediarios y micronegocios, el Comité Técnico autorizará el presupuesto anual específico para cada uno de los rubros.

El PRONAFIM llevará a cabo sus actividades de fomento mediante la identificación de la zona marginada.

4.4.2. Monto del apoyo

Los apoyos previstos en los incisos del párrafo 4.4.1 anteriores se ajustarán al programa operativo y financiero presentado por el solicitante del apoyo y aprobado por el Comité Técnico. Dichos apoyos se formalizarán mediante el instrumento jurídico correspondiente que deberá contener, de manera enunciativa

y no limitativa, los términos y condiciones para la entrega de los recursos del apoyo, el monto de los mismos, en su caso, la tasa de interés a aplicar y los plazos y condiciones para su recuperación, así como las causales de rescisión, cancelación o suspensión de los propios recursos.

Los apoyos serán otorgados a las Instituciones de Microfinanciamiento y a los Intermediarios quienes vigilarán que la Población Objetivo no esté recibiendo, en forma simultánea, apoyos de otros programas de microcréditos, federales, estatales y/o municipales dirigidos a los mismos conceptos.

Los montos máximos de apoyo directo que las Instituciones de Microfinanciamiento otorguen a los Beneficiarios Individuales y a los Grupos Solidarios estarán sujetos a sus propias reglas de operación, dentro de los límites establecidos por el Comité Técnico para cada caso en particular, debiendo prever esquemas de gradualidad, en función de la capacidad de pago de sus acreditados y de la recuperación de sus adeudos anteriores.

Los apoyos crediticios que otorgue el FINAFIM a los Intermediarios se realizarán a tasas preferenciales para que éstos hagan llegar los recursos a las Instituciones de Microfinanciamiento y tendrán como propósito una reducción de los costos de operación de estas últimas.

Las tasas de interés activas de los apoyos crediticios a la Población Objetivo serán razonables de acuerdo con los costos de operación de las Instituciones de Microfinanciamiento y las condiciones de mercado.

4.5. Beneficiarios

4.5.1. Criterios de selección

Serán Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarios del FINAFIM, las personas morales o los fideicomisos, del sector público o privado, que reúnan los requisitos siguientes y que sean aprobados, para tal efecto, por el Comité Técnico:

a) Ser persona moral o fideicomiso legalmente constituido que cumpla con la normatividad financiera y presupuestaria conforme a la legislación mexicana que tenga dentro de sus objetivos otorgar microfinanciamiento, que cuente con capacidad operativa y técnica para canalizar los apoyos del FINAFIM;

b) Comprobar estar en funcionamiento activo durante un año anterior a la fecha de la solicitud de participación en el FINAFIM, con un capital y/o patrimonio suficiente para el desarrollo de su actividad, instalaciones y personal operativo; en una zona de atención de acuerdo con la Población Objetivo del FINAFIM. El Comité Técnico considerará, para su aprobación, la situación financiera y de desarrollo de la Institución de Microfinanciamiento o del Intermediario;

c) Contar con reconocimiento social en su zona de influencia, tener capacidad operativa y viabilidad financiera para atender los compromisos que contraiga con el FINAFIM;

d) Aceptar las normas y disposiciones establecidas por el FINAFIM, y

e) Observar las presentes Reglas.

4.5.1.1. Elegibilidad (requisitos y restricciones)

Para la aprobación de los apoyos crediticios previstos en el inciso a) del párrafo 4.4.1. de estas Reglas, se deberá presentar al Secretario Técnico la siguiente información:

a) Solicitud, acompañada de un programa operativo y financiero, con una propuesta detallada del uso que se les dará a los recursos del FINAFIM, la cual deberá incluir la siguiente información:

- número y nombre de las localidades por atender;
- número de GRUPOS SOLIDARIOS a financiar inicialmente;
- número de personas que serán atendidas dentro de los GRUPOS SOLIDARIOS;
- número de BENEFICIARIOS INDIVIDUALES a financiar inicialmente;
- número de ciclos de crédito con que opera la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO;
- duración de cada uno de los ciclos;
- monto promedio del crédito por ciclo;
- monto mínimo del crédito inicial;
- saldos de pasivos financieros vigentes;
- estados financieros del último año, preferentemente dictaminados, y a solicitud expresa del FINAFIM, de cualquier otro año;

- estados financieros internos del año en curso y, a solicitud expresa del FINAFIM, de cualquier otro periodo, o información de la cartera;
- integración de su tasa de interés activa, por concepto, y
- Información de la cartera de acuerdo con los requerimientos que establezca el Comité Técnico;

b) Cartas de recomendación de programas estatales y/o federales, organismos o instituciones bancarias y/o entidades financieras con las que han contratado servicios financieros;

c) Acta constitutiva, modificaciones y poder del Representante Legal, y

d) Carta con firma autógrafa del representante legal en la que se autorice al FINAFIM realizar consultas a las sociedades de información crediticia, sobre el historial crediticio de la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO o del INTERMEDIARIO, según sea el caso, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

El FINAFIM podrá solicitar, además de la información anterior, otros documentos que tengan por objeto complementar estos requisitos a efecto de garantizar la solvencia económica y moral de los solicitantes, y de soportar la solicitud del apoyo correspondiente.

Los importes por apoyos crediticios serán otorgados a la tasa de interés determinada por el Comité Técnico. Asimismo, los apoyos crediticios podrán concederse ya sea mediante créditos simples o en cuenta corriente.

Con base en el calendario de pagos establecido en el contrato con el FINAFIM, las Instituciones o Intermediarios harán el pago respectivo de las amortizaciones del crédito más los intereses correspondientes en la cuenta bancaria que para tal efecto indique el FINAFIM.

En el caso de apoyos crediticios destinados a la Población Objetivo, las Instituciones de Microfinanciamiento o los Intermediarios garantizarán al FINAFIM con los pagarés suscritos por los Beneficiarios Individuales o los Grupos Solidarios, o bien, por las Instituciones de Microfinanciamiento en el supuesto de apoyos otorgados a los Intermediarios. La Institución de Microfinanciamiento o el Intermediario, según se trate, conservará dichos títulos de crédito como depositario, sin derecho a honorarios, debiendo informar mensualmente al FINAFIM la posición que guarden estas garantías. Tratándose de los apoyos previstos en el numeral 4.4.1. incisos b) a h) y en el numeral 4.5.1.2. cuarto párrafo de las presentes Reglas, éstos se otorgarán, en cada caso, de acuerdo con las condiciones, lineamientos y requisitos, así como de conformidad con los compromisos específicos a ser cumplidos dentro del calendario de pago estipulado, todo lo anterior autorizado por el Comité Técnico.

4.5.1.2. Transparencia (métodos y procesos)

Una vez cumplidos los requisitos y las condiciones de elegibilidad, el Secretario Técnico presentará las solicitudes para consideración del Comité Técnico. Aprobada la solicitud por el Comité Técnico, el Secretario Técnico comunicará por escrito al solicitante del apoyo dicha resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la sesión correspondiente. Hecho lo anterior, se procederá a la formalización del contrato y se girarán instrucciones al Fiduciario para que ésta deposite los recursos en la cuenta convenida para tal fin.

Los modelos de instrumentos jurídicos por el que se formalicen los apoyos del FINAFIM son autorizados por el Comité Técnico, con base en las propuestas que le presente el Secretario Técnico, el cual establecerá lo previsto en el penúltimo párrafo del parágrafo 4.4.1. de las presentes Reglas.

Los apoyos deberán ser destinados a los conceptos autorizados por el Comité Técnico, conforme a la normatividad aplicable, y por ningún motivo se podrán aplicar a otro fin distinto del expresamente aprobado por el mismo.

Con el objeto de desarrollar instrumentos para el fortalecimiento de un servicio crediticio adecuado a las necesidades y condiciones de los sectores sociales que no tienen acceso a los servicios financieros de la banca comercial, el PRONAFIM ofrece capacitación a las Instituciones de Microfinanciamiento; apoyos para infraestructura, fortalecimiento y promoción de microcrédito. Asimismo, también ofrece capacitación a los beneficiarios a través de las Instituciones de Microfinanciamiento. Dichos apoyos se otorgarán de conformidad con los términos establecidos por el Comité Técnico.

Las Instituciones de Microfinanciamiento y los Intermediarios que tengan un apoyo crediticio, podrán solicitar una ampliación o créditos subsecuentes, siempre y cuando estén al corriente en las

amortizaciones de capital e intereses y justifiquen plenamente dicha solicitud. El Comité Técnico determinará, de acuerdo con el análisis financiero que se realice, si procede autorizar esta ampliación o el crédito subsecuente.

Las recuperaciones de los apoyos y los recursos producto de los intereses cobrados a las Instituciones de Microfinanciamiento y los Intermediarios se reintegrarán al patrimonio del FINAFIM para proseguir con el cumplimiento de los fines del mismo.

4.5.2. Derechos y obligaciones

Son obligaciones de las Instituciones de Microfinanciamiento y de los Intermediarios:

1. Cumplir con las condiciones que le haya marcado el Comité Técnico del FINAFIM y que dieron origen a su elección como intermediario; además, aplicar las políticas y reglas prudenciales que el FINAFIM dicta respecto de los créditos otorgados con recursos del mismo, principalmente, de manera enunciativa y no limitativa, en lo referente al control de la cartera vencida, creación de reservas, políticas de capitalización, mismas que les serán dadas a conocer junto con las condiciones particulares establecidas por el Comité Técnico del FINAFIM. Cumplir, además con las disposiciones de estas Reglas y la normatividad aplicable;

2. Llevar a cabo la operación en las condiciones establecidas por el FINAFIM;

3. Aceptar la realización de auditorías técnicas, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo requiera el FINAFIM con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

4. Aceptar la realización de auditorías externas y de órganos de fiscalización del Gobierno Federal en la aplicación de recursos para asistencia técnica, capacitación, infraestructura y apoyos con carácter no recuperable o parcialmente recuperables;

5. Suscribir el contrato o convenio y, en su caso, los títulos de crédito que formalicen el otorgamiento de los apoyos del FINAFIM;

6. Cubrir el principal e intereses al 100% de los apoyos crediticios, conforme al calendario de plazos establecido en el contrato;

7. Llevar un control pormenorizado de la situación que guarda su cartera e informar al FINAFIM mensualmente, dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes, para que éste a su vez lleve un control sistematizado de la situación que guarda la cartera; llevar un registro de la Población Objetivo beneficiada, así como de la que incurra en cartera vencida y/o morosa y de la que no cumpla con las obligaciones crediticias. En la medida de lo posible, exigirán la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de cada uno de sus acreditados (Beneficiarios Individuales);

8. Suscribir el instrumento jurídico por el que se formalice el apoyo autorizado por el Comité Técnico en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de notificación de la autorización correspondiente e iniciar la disposición de los recursos en el plazo que al efecto se establezca, en caso contrario se procederá a la cancelación del apoyo de que se trate, y

9. Las Instituciones de Microfinanciamiento y los Intermediarios deben garantizar el acceso equitativo, y evitar cualquier discriminación, de todas aquellas personas solicitantes de apoyo financiero. En ningún caso el género, el padecimiento de alguna discapacidad, la edad avanzada, el origen étnico u otros rasgos identitarios podrán ser considerados como causas para rechazar una petición de apoyo financiero o de capacitación.

4.5.3. Causas de suspensión de los apoyos, así como de rescisión o vencimiento anticipado de los instrumentos jurídicos que los formalicen y aplicación de las penas convencionales y sanciones.

Serán causas de suspensión de los apoyos, así como de rescisión o vencimiento anticipado de los instrumentos jurídicos, y de aplicación de las penas convencionales y sanciones que correspondan, las siguientes:

a) No apegarse a los términos y condiciones establecidos en el instrumento jurídico celebrado con el FINAFIM para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados;

b) No cumplir con todas aquellas acciones que dieron origen a su elección como intermediarios;

c) No entregar al FINAFIM en los tiempos convenidos la documentación que acredite los avances y la conclusión de los conceptos que hayan sido objeto del apoyo;

- d) No aceptar la realización de auditorías o visitas de supervisión e inspección;
- e) Desviar los apoyos que le hayan sido otorgados a conceptos ajenos a lo convenido;
- f) No cumplir con los compromisos de promoción y asistencia técnica;
- g) No cumplir con el pago de los adeudos en el tiempo y forma establecidos en el instrumento jurídico con el FINAFIM;
- h) Cuando exista falsedad de declaraciones por parte de las Instituciones de Microfinanciamiento y los Intermediarios;
- i) Cuando se detecte información falseada en la documentación presentada;
- j) Cuando la Población Objetivo esté recibiendo, en forma simultánea, apoyos de otros programas de microcréditos, federales, estatales y/o municipales dirigidos a los mismos conceptos, y
- k) No cumplir con las disposiciones de las presentes Reglas y demás normatividad aplicable.

En caso de que la Institución de Microfinanciamiento, el Intermediario o, bien, la persona que hubiere recibido el apoyo del FINAFIM incurra en alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere este numeral, el Comité Técnico podrá acordar que se suspenda total o parcialmente el importe del apoyo convenido, en la parte que no hubiera sido utilizado, así como el plazo para su ejercicio y que se rescinda o dé por vencido anticipadamente el instrumento jurídico de que se trate, así como que se aplique la pena convencional que se hubiere estipulado y la sanción que, de conformidad con las disposiciones aplicables, corresponda, bastando previo aviso por escrito que el FINAFIM dirija a la Institución de Microfinanciamiento, o al Intermediario o a la persona que hubiera recibido el apoyo de que se trate en el término al efecto estipulado.

Adicionalmente será excluido de apoyos futuros y será reportado en el banco de datos de todos los programas del Gobierno Federal, sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el numeral anterior.

5. Lineamientos específicos

5.1. Coordinación Institucional

El FINAFIM buscará y coordinará mecanismos de complementariedad con otros instrumentos de financiamiento a proyectos productivos a favor de la Población Objetivo, que permitan ampliar las oportunidades de inversión productiva de la misma.

5.1.1. Instancias ejecutoras

La administración de los recursos financieros está a cargo de un Fideicomiso constituido en Nacional Financiera, S.N.C. que se denomina Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (FINAFIM).

Las Instancias Ejecutoras son el Comité Técnico y el Secretario Técnico. El Comité Técnico estará integrado por:

1. Un representante del titular de la SE, con derecho a voz y voto, quien lo presidirá. Este representante designará a su suplente;
2. Un representante de la Oficialía Mayor de la SE, con derecho a voz y voto, quien designará a su suplente;
3. Un representante de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la SE, con derecho a voz y voto quien designará a su suplente;
4. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con derecho a voz y voto quien designará a su suplente;
5. Un representante de la Dirección General de Banca de Desarrollo de la SHCP con derecho a voz y voto quien designará a su suplente;
6. Un representante de la sociedad civil relacionado y con conocimientos de las microfinanzas, con derecho a voz y voto, quien designará a su suplente. Dicho representante será nombrado por el Comité Técnico, a propuesta del Presidente del mismo;
7. Adicionalmente, sin ser miembro habrá un Secretario Técnico que será designado por el Comité Técnico a propuesta de su Presidente, quien tendrá derecho a voz;

8. Sin ser miembros, con derecho a voz y con el carácter de invitados permanentes y/o asesores, un representante del Órgano Interno de Control en la SE, un representante de la SEFUPU y un representante del Fiduciario, y

9. El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas.

Adicionalmente queda abierta la participación a cualquier otro invitado que, de manera casuística y con la aprobación del Comité Técnico, pueda contribuir con dicho cuerpo colegiado en un asunto específico a tratar.

Las sesiones se instalarán válidamente con la participación de la mayoría de sus miembros con derecho a voto; en caso de estar presentes en una reunión todos los miembros propietarios o sus suplentes, la sesión será válida sin necesidad de convocatoria; no contará para efectos de quórum la participación de los suplentes si está presente el propietario correspondiente, ni tendrán aquéllos derecho de voto.

Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho de voto que hubiesen asistido a la reunión de que se trate.

El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, en el caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos.

El Comité Técnico tiene las siguientes facultades:

a) Designar y remover, a propuesta del Presidente del Comité Técnico a la persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico del Fideicomiso, así como asignarle sus facultades, de acuerdo con lo que se establece en estas Reglas;

b) Aprobar el presupuesto anual del FINAFIM a propuesta del Secretario Técnico del mismo;

c) Autorizar los calendarios de presupuesto y metas con base en el presupuesto anual aprobado;

d) Vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

e) Aprobar el modelo de contrato mediante el cual se formalizarán los apoyos que se otorguen a Instituciones de Microfinanciamiento;

f) Con base en el dictamen y propuesta de calificación del Secretario Técnico, aprobar las solicitudes de participación de los interesados en participar como Instituciones de Microfinanciamiento del Fideicomiso;

g) Establecer los criterios conforme a los cuales se podrá autorizar a las personas morales elegibles como Instituciones de Microfinanciamiento para participar de los apoyos, de conformidad con las Reglas de Operación;

h) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Secretario Técnico del FINAFIM y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;

i) Autorizar la celebración de los actos, convenios y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del FINAFIM;

j) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito al Fiduciario;

k) Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, conforme al padrón de la SEFUPU, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado, no siendo responsable el Fiduciario de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse;

l) Aprobar la contratación con cargo al patrimonio del FINAFIM, de los servicios por honorarios de las personas físicas o morales que se requieran para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Secretario Técnico del FINAFIM;

m) Instruir al Fiduciario por escrito la entrega de recurso al Secretario Técnico, para cubrir los gastos derivados de la operación del Fideicomiso;

n) Instruir al Fiduciario por escrito, sobre las personas físicas o morales a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para la realización de los fines del Fideicomiso;

o) Instruir al Fiduciario, por escrito, con las firmas del presidente y el Secretario Técnico, la entrega de recursos a las personas que el Comité Técnico indique, para cubrir los gastos de la operación del Fideicomiso;

p) Aprobar la designación de la persona que realizará los informes de evaluación externa de los resultados de operación física y financiera de impacto socioeconómico de los apoyos del Fideicomiso, con cargo al patrimonio fideicomitado, que será sometido a la aprobación del Comité Técnico por el Secretario Técnico;

q) Aprobar la designación de la persona que realizará los informes de evaluación, operación y financieros del Fideicomiso, que será sometido a la aprobación del Comité Técnico por el Secretario Técnico;

r) Resolver sobre todos aquellos casos no previstos en el contrato constitutivo del FINAFIM y en las presentes Reglas, así como interpretar las mismas, y

s) En general, tendrá las facultades y obligaciones necesarias para dar las instrucciones que se requieran a la Fiduciaria por conducto del Secretario de Actas, en términos de las disposiciones aplicables para la consecución de los fines del Fideicomiso.

El Secretario Técnico del FINAFIM tendrá, entre otras, las atribuciones que se señalan a continuación:

a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se otorguen, así como a los lineamientos para efectos administrativos fije al Fiduciario;

b) Llevar a cabo las actividades de difusión, promoción e información del Fideicomiso;

c) Asistir a las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso, con voz pero sin voto;

d) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación, de metas físicas y presupuestos anuales y notificar a la Secretaría de Economía para registro;

e) Llevar el control, y registro de los apoyos que se otorguen con cargo a los recursos del patrimonio del Fideicomiso, así como el de su recuperación;

f) Presentar, en su caso, al Comité Técnico del Fideicomiso o a quien este último determine los informes de evaluación externa de los resultados de operación física y financiera y de impacto socioeconómico de los apoyos del Fideicomiso;

g) Presentar, en su caso, al Comité Técnico del Fideicomiso o a quien este último determine, los informes de evaluación operación y financieros;

h) Someter a consideración del Comité Técnico la metodología, procedimientos e instrumentos necesarios para la operación del Fideicomiso y de las Instituciones de Microfinanciamiento;

i) Presentar a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso un informe bimestral sobre las actividades del mismo;

j) Presentar al Comité Técnico del Fideicomiso, para su consideración y aprobación, en su caso, los proyectos de operación para el año siguiente;

k) Recibir, evaluar y aprobar en primera instancia, de acuerdo con los requerimientos establecidos por el Fideicomiso, los expedientes y las propuestas operativas financieras de las Instituciones de Microfinanciamiento, interesadas en participar como intermediarios;

l) Convocar a los integrantes del Comité Técnico a las sesiones respectivas, y

m) Las que instruya específicamente el Comité Técnico.

5.1.2. Instancias normativas

Las instancias normativas del FINAFIM son el Comité Técnico y la SE, en los ámbitos de sus respectivas atribuciones y en los términos de las presentes Reglas, el Contrato Constitutivo del FINAFIM y

la
Legislación Aplicable.

5.1.3. Instancias de control y vigilancia

Las instancias de control y vigilancia del FINAFIM son, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Superior de Fiscalización de la Federación y el Despacho de Auditores Externos acreditado ante la Secretaría de la Función Pública que para tales efectos se contrate.

El FINAFIM concederá a las instancias antes señaladas, o a quien éstas designen, todas las facilidades necesarias para realizar las auditorías o visitas de inspección que estimen pertinentes.

6. Mecanismo de operación

6.1. Difusión y promoción

La difusión y promoción del programa está a cargo de la Coordinación. Independientemente de las funciones que realiza la Coordinación, las Instituciones de Microfinanciamiento y los Intermediarios, difunden entre la población objetivo la información relativa a los apoyos, objetivos, características y las condiciones del programa.

De acuerdo con el artículo 55 del PEF declaramos que este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

6.2. Ejecución, Operación y Supervisión

La ejecución del programa así como la aplicación de los recursos deberá realizarse conforme a los conceptos y términos especificados en el presupuesto y los expedientes técnicos autorizados, así como conforme a la normatividad federal aplicable. Para el desarrollo de las diversas actividades relacionadas con los fines del Fideicomiso, adicionalmente a lo señalado en el inciso "L" del apartado 5.1.1 precedente de las facultades del Comité Técnico, el FINAFIM podrá destinar los recursos necesarios hasta por el monto que apruebe el Comité Técnico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el contrato constitutivo del FINAFIM, el Fiduciario mantendrá la propiedad fiduciaria del patrimonio del Fideicomiso y conforme a las instrucciones que emita el Comité Técnico se podrá aplicar el ejercicio de los gastos de operación, supervisión, evaluación y, en general, de aquellos que requiera para realizar los fines del Fideicomiso, así como los apoyos crediticios, de asistencia técnica de capacitación y demás previstos en las presentes Reglas a favor de las Instituciones de Microfinanciamiento, los Intermediarios y los otros sujetos susceptibles de recibir dichos apoyos en los términos de estas mismas Reglas.

Para hacer frente a estos gastos se utilizan los recursos del presupuesto anual calendarizado aprobado por el Comité Técnico, quien vigila el cumplimiento de los fines del FINAFIM; asimismo, se da por enterado y aprueba, en su caso, la información financiera y contable que le presente periódicamente el Secretario Técnico del FINAFIM, así como el programa de objetivos y metas y dicta las medidas que sean procedentes. La información financiera y contable anual estará apoyada en un dictamen de auditores externos.

El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a petición de su Presidente, del Secretario Técnico o del Fiduciario.

6.2.1. Contraloría social

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del FINAFIM, el Secretario Técnico promoverá la participación social mediante la difusión periódica en el sistema Internet de la información relativa a los apoyos otorgados.

7. Informes programático-presupuestarios

7.1. Avances Físico-Financieros

El Secretario Técnico del FINAFIM enviará a la SE informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto del gasto, así como sobre el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en estas Reglas. Asimismo, el Secretario Técnico enviará a la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) información correspondiente a las acciones en materia de capacitación, consultoría y asistencia técnica. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

Asimismo, se deberá presentar la evaluación de resultados del PRONAFIM a más tardar el 15 de octubre, de conformidad con los lineamientos establecidos.

7.2. Cierre de ejercicio

El Secretario Técnico deberá informar al Comité Técnico sobre el ejercicio de los recursos del FINAFIM durante el año fiscal que haya transcurrido, dicho informe se debe presentar, en la primera sesión inmediata posterior al cierre contable del ejercicio fiscal.

Todas las aportaciones que se realicen al FINAFIM, con cargo al presupuesto de recursos fiscales autorizado a la SE, así como por parte de cualquiera dependencia o entidad, ya sea federal, estatal o municipal, o bien, de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, las cantidades de dinero que obtenga, producto de la recuperación de los apoyos otorgados y sus accesorios conforme a las presentes Reglas, los rendimientos derivados de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso y, en general, los recursos, bienes y derechos que se adquieran o incorporen al mismo, formarán parte del patrimonio del FINAFIM; en consecuencia, estarán afectos al mismo para el cumplimiento de sus fines y no generarán pasivo directo o contingente a cargo del Fiduciario, salvo en el caso de los recursos previstos en el inciso e) de la cláusula tercera del contrato constitutivo del FINAFIM.

8. Evaluación

8.1. Interna

La Evaluación Interna del FINAFIM tiende a verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de éste y se realizará con base en los indicadores de resultados previstos en el numeral 9 de este documento.

El PRONAFIM promoverá la constitución de un banco de datos de cobertura nacional del sector de microfinanciamiento que permita dar seguimiento a sus operaciones, así como realizar evaluaciones de las Instituciones de Microfinanciamiento y los Intermediarios y del impacto social de este tipo de créditos.

La SE enviará a la Cámara de Diputados, a la SHCP y a la SEFUPU informes trimestrales sobre los resultados de dichos indicadores. Estos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

8.2. Externa

La Evaluación Externa será con cargo al presupuesto del FINAFIM y deberá realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados de carácter nacional e internacional que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia. La evaluación externa se llevará a cabo en cumplimiento con lo establecido en el artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La evaluación de resultados deberá presentarse a más tardar el 15 de octubre ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

9. Indicadores de resultados

1.- Nombre del Indicador

Cobertura del programa

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\left(\frac{\text{Número de instituciones atendidas}}{\text{Número de instituciones programadas al periodo}} \right) \times 100$$

2.- Nombre del Indicador

Porcentaje de recuperación de la cartera

Periodicidad

Semestral

Descripción

$$\left(\frac{\text{Monto recuperado de la cartera en el periodo}}{\text{Monto de la cartera con vencimiento en el periodo}} \right) \times 100$$

3.- Nombre del Indicador

Créditos otorgados

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\left(\frac{\text{Número de créditos reportados por las IMF}}{\text{Número de créditos programados}} \right) \times 100$$

4.- Nombre del Indicador

Capacitación

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\left(\frac{\text{Número de empleados de la institución de microfinanciamiento capacitados en el periodo.}}{\text{Número de empleados de la institución de microfinanciamiento programados para capacitar en el periodo.}} \right) \times 100$$

5.- Nombre del indicador

Monto promedio del microcrédito otorgado a cada beneficiario

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\left(\frac{\text{Monto total de microcréditos otorgados}}{\text{No. de beneficiarios del programa}} \right) \times 100$$

6.- Nombre del Indicador

Plazo promedio para otorgar el microcrédito reportado por la Microfinanciera.

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\sum \left(\frac{\text{Tiempo (días) en el otorgamiento de la totalidad de los microcréditos (desde la solicitud hasta la entrega del crédito)}}{\text{Total de microcréditos otorgados}} \right)$$

7.- Nombre del Indicador

Visitas de seguimiento a microfinancieras

Periodicidad

Trimestral

Descripción

Visitas de seguimiento realizadas a microfinancieras

Número total de microfinancieras con las que opera
el programa

8.- Atención en municipios marginados (monto):

Periodicidad: semestral

Descripción:

$$\left(\frac{\text{Monto de créditos estimados en municipios marginados}}{\text{Total de créditos estimados}} \right) \times 100$$

9.- Participación del FINAFIM:

Periodicidad: anual

Descripción:

$$\left(\frac{\text{Calcular para el año 2002}}{\text{Cartera FINAFIM}} \right) \times 100$$

Cartera total de las IMF'S EN EL FINAFIM

10.- Impacto sobre la eficiencia

Periodicidad: anual

Descripción:

$$\left(\frac{\text{GASTO DE OPERACION EN EL PERIODO}}{\text{PRESUPUESTO TOTAL}} \right) \times 100$$

11.- Sucursales del Programa

Periodicidad: anual

$$\left(\frac{\text{No. de Sucursales en operación abiertas por Pronafim}}{\text{No. Total de Sucursales de IMF'S apoyadas por el Pronafim}} \right) \times 100$$

12.- Incubaciones del Programa

Periodicidad: anual

$$\left(\frac{\text{No. de instituciones de microfinanciamiento incubadas por el Pronafim y en operación}}{\text{No. Total de instituciones de microfinanciamiento incubadas por Pronafim}} \right) \times 100$$

13.- Mujeres Beneficiadas

Periodicidad: anual

$$\left(\frac{\text{No. de mujeres beneficiadas por las instituciones de microfinanciamiento}}{\text{No. Total de mujeres programadas para beneficiar en el periodo}} \right) \times 100$$

10. Seguimiento, control y auditoría

10.1. Atribuciones

El seguimiento y control del FINAFIM estará a cargo de la SE y del Comité Técnico o de quien éste designe.

El Comité Técnico establecerá los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados y designará a los auditores que deberán practicarlas conforme al padrón de la SEFUPU, cuyos honorarios serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido.

Para fines de supervisión y control del FINAFIM, el Comité Técnico autorizará con cargo al patrimonio del Fideicomiso la realización de auditorías y las visitas de supervisión e inspección que consideren necesarias.

10.2. Objetivos

Dar seguimiento a la ejecución del programa para evaluar y, en su caso, ajustar las operaciones para el buen funcionamiento del mismo, con base en la normatividad vigente.

10.3. Resultados y seguimiento

En las sesiones ordinarias del Comité Técnico se analizará el cumplimiento de las metas y objetivos, y se propondrán y dictarán los lineamientos específicos respectivos.

11. Quejas y denuncias

11.1. Mecanismos, instancias y canales.

Las quejas de denuncias de la ciudadanía, en general, se captarán a través de los formatos respectivos que estarán a su disposición en los módulos del Organismo Interno de Control en la SE, tanto en las Delegaciones, en las distintas Entidades Federativas como en las Oficinas Centrales de la propia SE, así como en el teléfono 018008482000 desde el interior de la República y en el 56299500, extensiones 6742

y 6790 en la Ciudad de México. Será requisito indispensable que la queja tenga los datos que permitan la identificación del denunciante.

Los particulares y servidores públicos, podrán presentar ante el Secretariado Técnico las quejas, denuncias e inconformidades que se originan con motivo del presunto incumplimiento por parte del personal del FINAFIM, de la normatividad, contratos y servicios u otras causas. El Secretario Técnico turnará al Comité Técnico dichas quejas y denuncias quien analizará su procedencia e instruirá se realicen las investigaciones pertinentes, en su caso, informará al Organismo Interno de Control en la SE para que dicte las resoluciones que procedan una vez que haya recibido la información correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las operaciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Reglas de Operación, seguirán rigiéndose por las disposiciones con las que fueron contratadas.

TERCERO.- Las presentes Reglas de Operación podrán modificarse sólo por circunstancias extraordinarias o cuando se presenten problemas en su operación. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas previamente por la Secretaría de Economía, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**

y difundidas entre la población en los términos del artículo 54 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

CUARTO.- Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación que se contienen en este Acuerdo, éstas serán aplicables a los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que no se opongan al correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación.

México, D.F., a 23 de junio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ACUERDO que reforma al diverso por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 14, 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que los titulares de las secretarías de Estado podrán delegar, para la mejor organización del trabajo, cualesquiera de sus facultades en servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del Reglamento Interior respectivo deban ser ejercidas por los propios titulares;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2002, establece entre otros aspectos, que para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá delegar facultades en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el 14 de septiembre de 1994, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cual ha sido reformado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo, el 29 de mayo de 1997, el 30 de junio de 1998, el 29 de marzo de 1999, el 20 de septiembre de 1999 y el 31 de diciembre de 2001, y

Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría de Economía, se estima necesario que se delegue en los titulares de las delegaciones federales el promover convenios y acuerdos con entidades federativas y municipios, así como con organismos del sector privado y social, para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, permitiendo con ello, una oportuna y eficiente coordinación con dichas entidades, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES, ORGANIZACION Y CIRCUNSCRIPCION DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FEDERALES Y OFICINAS DE SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Economía, para adicionar la fracción XXIX al artículo 12, para quedar como a continuación se indica:

"ARTICULO 12.- ...

I a la XXVIII ...

XXIX.- Suscribir por conducto de los titulares de las Delegaciones Federales de esta Secretaría, previo informe que rindan al Coordinador General de Delegaciones Federales y autorización por parte del Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, las addendas y demás documentos que se deriven de los convenios que sean suscritos con entidades federativas y municipios, así como organismos e instituciones del sector privado y social para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las otras unidades administrativas."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de junio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-L-159-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría

y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada

y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Perforación de Pozos Petroleros. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-L-159-SCFI-2003	EXPLORACION DEL PETROLEO-BARITA EMPLEADA EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-159-1996-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir la barita, empleada como densificante en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos. Esta Norma Mexicana tiene aplicación en los productos y sistemas de los fluidos de control utilizados durante la perforación, terminación y mantenimiento de pozos en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 25 de junio de 2003.- Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de esta Secretaría, por ausencia del Director General de Normas firma la Directora General Adjunta de Operación, **Esther Quintana Salinas**.- Rúbrica.